

«Buho Teatro» (Sevilla).
«Aula 3» (Sevilla).

Sevilla, 6 de enero de 1992.— El Director General, Alfonso Sevillano García.

RESOLUCION de 6 de enero de 1992, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionaro del VII Certamen Juvenil Andaluz de Fotografía.

De conformidad con la Base Octava de la Orden de 2 de mayo de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 35, de 14 de mayo de 1991, por lo que se convocaba el VII Certamen Juvenil Andaluz de Fotografía, se hace público el Fallo del Jurado reunido en Córdoba el día 28 de septiembre de 1991.

Premio:

De 150.000 ptas. y medalla a las colecciones siguientes:

Colección n. 5.A de D. Antonio F. Herrera Grao (Córdoba).

Colección n. 19.A de D. José Torres García (Cagollos-Granada).

Colección n. 29.B de D. Jesús Joime Mota (Mijas-Málaga).

Colección n. 32.C de D. Juan Jesús Huelva Estevan (Algeciras-Cádiz).

Colección n. 33.B de D. José C. Nieva Muñoz (Bujalance-Córdoba).

Colección n. 34.A de D. Francisco Rosodo Martín (Fuengirola-Málaga).

Asimismo, junto o los premiados quedan seleccionados para la realización del Curso de Fotografía los siguientes participantes:

D. Jesús Micó Polero (Cádiz).

D. Lucas Gómez Fernández (Almería).

D. José L. Rodríguez Martínez (Málaga).

D. Fernando Angel García Arévalo (San Roque-Cádiz).

D^a Moría José Borbero Pradas (Almuñécar-Granada).

D. Eduardo Grund Domingo (Málaga).

D. Antonio Jesús Pérez Meso (Villanueva del Río y Minas-Sevilla).

D. Antonio Lómezc García (Córdoba).

D^a. Soledad Bermúdez Sánchez (Algeciras-Cádiz).

D. Rafael Angel Muñoz González (Huelva).

D. José Julián Ochoa Martínez (San Fernando-Cádiz).

D. Miguel Angel Toro Fernández (Málaga).

D. Diego García González (Córdoba).

D. Jorge Lorenzo Brañanavo (Sevilla).

D. Salvador Cuevas Paz (Málaga).

Sevilla, 6 de enero de 1992.— El Director General, Alfonso Sevillano García.

RESOLUCION de 30 de enero de 1992, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, concedidos durante el ejercicio 1991.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 19.4 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, y en relación con la Orden de 29 de abril de 1986, de la Consejería de Cultura, que regula el régimen especial de concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles, hace pública la relación de subvenciones concedidas en el año 1991, según el detalle siguiente:

1º Semestre

AA.JJ. «Pinardi» de Huelva	400.000 ptas.
Club Juvenil Candón. de Beas	85.000 ptas.
AA.JJ. «Alternativa Joven» de Huelva	425.000 ptas.
AA.JJ. «Acción Social» de Riotinto	100.000 ptas.
AA.JJ. «Juan Romón Jiménez» de Almonte	300.000 ptas.
AA.JJ. «Crecida» de Ayamonte	200.000 ptas.
AA.JJ. «Anapote» de Ayamonte	200.000 ptas.
AA.JJ. «V. Centenario» de Huelva	130.000 ptas.
AA.JJ. «Nueva Frontera» de Huelva	110.000 ptas.
AA.JJ. «Comunidad de Vida Xina» Huelva	100.000 ptas.

2º Semestre

AA.JJ. «Pinardi» de Huelva	100.000 ptas.
AA.JJ. «Camaleón» de Isla Cristina	145.000 ptas.

AA.JJ. «El Zurriogo» de Bonores	250.000 ptas.
AA.JJ. «Alternativa Joven» de Huelva	225.000 ptas.
AA.JJ. «V. Centenario» de Huelva	300.000 ptas.
AA.JJ. «Comunidad de Vida Xina» Huelva	225.000 ptas.
AA.JJ. «The Sioux» de Riotinto	130.000 ptas.
AA.JJ. «Carabela» de Huelva	250.000 ptas.
Grupo Juvenil Jóvenes del Sur. Huelva	100.000 ptas.
Grupo Juvenil Jóvenes y Cult. Andaluz Huelva	50.000 ptas.
Grupo Juvenil «Etcétera» Cartegana	275.000 ptas.
Grupo Juvenil de Cartaya	150.000 ptas.

Huelva, 30 de enero de 1992.— El Delegado, José L. Hernández Gázquez.

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1992, por lo que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer. (BOJA núm. 8 de 28.1.92).

Advertidos errores en los anexos de la Orden de 10 de enero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer, publicada en el BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 442, donde dice:

«1: Datos de la convocatará...»

Debe decir:

«Anexo I (Asociaciones de Mujeres)

1. Datos de la convocatoria...»

En la página 448, donde dice:

«A) Creación de Centros de Información...»

Debe decir:

«Anexo II (Corporaciones Locales)

A) Creación de Centros de Información...»

Sevilla, 6 de febrero de 1992

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas públicas institucionales para la Atención al Niño, durante el ejercicio 1992 (BOJA núm. 8; de 28.1.92).

Advertido error en el texto de la Orden de 10 de enero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas públicas institucionales para la atención al niño durante el ejercicio 1992, publicado en el BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 421, en el punto 1º de la Disposición Adicional Primera, donde dice:

«... a que se refiere el artículo 15 de la presente Orden, así como los documentos acreditativos de la urgente necesidad».

Debe decir:

«... a que se refiere el artículo 16 de la presente Orden, así como los documentos acreditativos de la urgente necesidad».

Sevilla, 6 de febrero de 1992

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por lo que se hace pública la relación de subvenciones concedidos a personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, para el desarrollo de actividades e inversiones relacionados con las competencias propias de la Consejería.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25 de septiembre de 1990) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a la Entidad que a continuación se reseña con la cantidad siguiente:

Universidad de Cádiz, Facultad de Filosofía y Letras.
Grupo de Investigación «Historia
Contemporánea. Cádiz» 250.790 ptas.

Cádiz, 4 de diciembre de 1991.— El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

RESOLUCION de 30 de enero de 1992, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace público la relación de las federaciones andaluzas de deportes inscritas en el registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes, ampliándose posteriormente su ámbito a las Federaciones Andaluzas de Deportes en virtud del Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985, que

reguló la Constitución, Estructuras y Fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

La Orden de 17 de enero de 1990 regula el mencionado Registro y en su disposición Final Primera faculta al Director General de Deportes a dictar las Resoluciones que crea oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la siguiente relación: Federaciones Deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Federación Andaluza de Galgos. 99013
Federación Andaluza de Karate. 99020
Federación Andaluza de Lucha. 99021
Federación Andaluza de Natación. 99024
Federación Andaluza de Piragüismo. 99028
Federación Andaluza de Tiro Olímpico. 99035.

Sevilla, 30 de enero de 1992, El Director General, Jesús de la Lama Lamamié de Clairac.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SENTENCIA.

Ilmo. Sr. D. Pedro Francisco Armas Andrés
Presidente

Ilmo. Sr. D. Francisco Carrión Navarro.

Ilmo. Sr. D. Eustasio de la Fuente González.

En Madrid, a diez de séptiembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid compuesta por los Ilustrísimos Señores citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

Ho dictado la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm. 13405/88, interpuesto por Mupag-Mútua de Seguros Generales, representado por el Letrado D. Francisco Manuel Mingorance Alvarez y por la Entidad Estratificados Andaluces, Sociedad Anónimo Laboral, representado por el Letrado D. Manuel Julio J. Sanchís López, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de los de Granada, de fecha 13 de junio de 1988, a virtud de demanda ante el mismo, deducido por D^a Mercedes Alvarado Alvarez contra las recurrentes, sobre accidente. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Eustasio de la Fuente González.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de febrero de 1987, tuvo entrada en el Juzgado de lo Social de referencia, la demanda suscrita por la actora, suplicando que en su día se dictase sentencia, condenando a la demandada al reconocimiento de lo solicitado. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio, se dictó sentencia estimando dicha demanda.

Segundo. Como hechos probados se declararon los que en ella constan y aquí se dan por reproducidos.

Tercera. Contra dicha sentencia se interpuso recursos de Suplicación por la representación de Mupag-Mutuo de Seguros Generales, Letrado D. Francisco Manuel Mingorance Alvarez y por la de Estratificados Andaluces, S.A.L., Letrado D. Manuel Julio J. Sanchís López, no siendo impugnado de contrario. Elevados los autos a esta Sala de lo Social, se dispuso el pose de los mismos a Ponente para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Contra la sentencia estimatoria de la demanda formulan recurso de Suplicación la MUPAG y la Empresa code mandada, por ese orden cronológico, procediendo estudiar en

primer lugar el de la Mútua, cuyo objeto tiende al examen de los hechos declarados probados y al del Derecho aplicado. En cuanto al examen de los hechos se observa que no se acomoda a las formalidades legales, pues no solicita modificación, sustitución o adición de alguno, sino que afecta algunas puntualizaciones sobre los ordinales 5º y 8º, en relación con los probos practicados, y en consecuencia, carecen de virtualidad alguna.

En el recurso de la empleadora se postula, en el motivo 1, la revisión de los hechos probados, pero que conste que la fecha de entrada en vigor del Convenio Colectivo de Empresa, en el que se establece la mejora indemnizadora de un millón de pesetas para caso de Invalidez Permanente o muerte era el 1 de octubre de 1982, lo cual es innecesario incorporar al relato histórico de la sentencia de instancia por su obvedad, ya que el Convenio, obrante en autos, es el acto jurídico generador de aquella mejora con obligación por parte de la empresa de suscribir póliza de accidente con un capital de un millón de pesetas para los supuestos anteriormente indicados.

El apartado del recurso de la Mútua, concerniente al examen del Derecho se estructura sobre dos motivos, en el primero, se aduce la falta de legitimación pasiva de la recurrente por entrar en vigor la póliza con posterioridad al hecho causante, con apoyo en el artículo 4º de la Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre, y en la propia Ley General de la Seguridad Social. En el ordinal cuarto de los probados consto que la baja médica de la actora por el accidente fue el 10 de septiembre de 1982, y su alta médica con secuelas el 11 de noviembre de 1983, lo que revela que en la primera fecha se inició la Incapacidad Laboral Transitoria de la trabajadora, cuya finalidad es obtener asistencia sanitaria para lograr la curación, por tanto, aunque el siniestro ocurriera en ese día, es lo cierto que a la fecha de entrada en vigor del Convenio Colectivo, el 2 de octubre de 1982, ni a la entrada en vigor de la póliza suscrita, sin duda, para dar cobertura a la mejora introducida por dicho pacto normativo, continuaba la demandante en Incapacidad Laboral Transitoria, quedando incluida en la relación de personal afectado por dicha póliza, el cual constituía la plantilla de la empresa -Folia 16 de los autos-, en total 60 trabajadores, cuyo número refiere en escrito de 13 de octubre de 1982 la Sucursal Regional de Andalucía Oriental de MUPAG, dirigido a la empresa, en el que se formula la oferta del seguro, comprensiva de la indemnización en caso de muerte y en el de Invalidez Permanente, mediante el pago de una prima total de 83.291 pesetas, que plasma en la póliza objeto de discusión, lleva a la conclusión de que el ejercitarse una acción con base en ella frente a la aseguradora que cubre el riesgo, ésta se encuentra pasivamente legitimada, otra cosa distinto será que le asista, o no, a la actora el derecho que postula en su demanda, en consonancia con los antecedentes fácticos que obran en la declaración de hechos probados, la que origina la necesidad de enlazar este motivo primero del recurso de la MUPAG, con el segundo de su escrito de formalización, de cuyo análisis se trate en el siguiente fundamento.

Segundo. El recurso de la Mútua se apoya fundamentalmente en los artículos 4º, 100 y 104 de la Ley de Contratos de Seguro, para eximirse de responsabilidad en el pago de la cantidad reclamada por la demandante.